

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Agosto 11 de 2020	Hora	1:30	AM	PM X
--------------	-------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	6	1	5	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	4	0	3
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo							

AUDIENCIA N° de 2020

DEMANDANTE: **MASIEL DOMINGUEZ VARGAS**
C.C. 1.143.130.496
DEMANDADO: **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**
8909224879

Se da por contestada la demanda que presenta **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, la cual fue enviada mediante correo electrónico y la misma se encuentra en el expediente digitalizado. Se le pone de presente al apoderado de la parte demandante para que si es su deseo reformar la demanda a lo que manifiesta que no.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
En virtud del acuerdo al que han llegado las partes, que corresponde al objetivo del presente proceso y advirtiéndole que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el Despacho procederá a impartirle aprobación y poniéndole de presente que dicho acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.			
En mérito de los expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA , administrando			

justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN AL ACUERDO CONCILIATORIO al que llegaron las partes en el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por la señora **MASIEL DOMINGUEZ VARGAS**, en contra de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** que consiste que la sociedad demandada cancelará a la señora demandante el día 14 de agosto de 2020, la suma de \$850.000, dinero que será depositado en la cuenta de ahorros Bancolombia conforme la autorización que acaba de efectuar la demandante a la cuenta No. 59981234817 cuyo titular es el señor **CARLOS ANDRES OCHOA DOMINGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.001.879.868.

SEGUNDO: la presente diligencia y el auto que la aprueba, hacen tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Como la conciliación recae sobre todo lo pretendido, se declara terminada el presente proceso respecto de todas las pretensiones de la demanda y se ordena el archivo, previas las anotaciones de rigor.

Se declara terminada la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ